

CAPITULO III

DE LA COMISION, SUS FUNCIONES Y CENTROS DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES Y HUMO.

Artículo 8. La Comisión cuatripartita de alto nivel integrada por técnicos de SOPTRAVI, SECRETARIA DE SEGURIDAD, SECRETARIA DE SALUD Y SERNA tendrán las siguientes funciones:

- a) Autorizar la operación de los Centros de Control de Emisiones Regionales y Central.

- b) Colaborar con los organismos competentes en el estudio de propuestas técnicas a fin de establecer los procedimientos y mecanismos que hagan posible el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
- c) Apoyar en la preparación de proyectos y programas de educación y divulgación ciudadana para la Concientización y cumplimiento satisfactorio de las normas específicas para el mejoramiento de la calidad de aire.
- d) Proponer revisiones de los límites de Emisiones de vehiculares con el objeto de actualizarlos de acuerdo a los cambios de tecnología, en el caso del humo, monóxido de carbono (CO) y de los hidrocarburos (HC) estos límites solamente podrán ser menores que los establecidos en este Reglamento. Esta restricción no se aplica en el caso del Bióxido de Carbono (CO₂).
- e) Conocer, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos de los Centros de Control de Emisiones.

- f) Mantener una relación de coordinación permanente con los organismos no gubernamentales dedicados a la promoción, conservación y contaminación atmosférica.
- g) Desarrollar un sistema interno de información que permita dar seguimiento a las diversas medidas e iniciativas presentadas.
- h) Mantener periódicamente informadas las autoridades superiores y al público en general de los avances y resultados de las actividades realizadas por la Comisión.
- i) Velar porque cada una de las instituciones involucradas asigne en su presupuesto los gastos en que se incurrirá por la aplicación del presente Reglamento.
- j) Supervisar la aplicación de las multas y sanciones correspondientes.
- k) Convocar a sus sesiones de trabajo, a manera de observadores a un representante del sector transporte, un representante de la Asociación Hondureña de Distribuidores de Vehículos (AHDIVA) y a un representante de las Organizaciones Ambientalistas.

- l) Gestionar el apoyo de Instancias superiores creadas por la Ley General de Ambiente como el Consejo Consultivo Nacional del Ambiente y Comité Técnico Asesor.
- m) Gestionar ante la cooperación internacional apoyo técnico y financiero para la viabilización del presente Reglamento.
- n) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9. SERNA será la encargada de planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas actividades que tengan como finalidad la aplicación del presente Reglamento; además velará porque el Centro de Control de Emisiones emita certificados de control de emisiones y coordinará los controles selectivos en las vías públicas a los vehículos, en estos controles se exigirá el certificado y se hará una medida sin costo alguno y además hará una medición sin costo alguno y además hará las pruebas de Emisiones siguiendo el procedimiento que se detalla así:

- A). El vehículo que debiendo portar su certificado respectivo, y no lo tuviere será sancionado como

falta menos grave, y se le remitirá al centro de Control más cercano para que tramite su Certificado, en el plazo de 15 días calendarios.

- B). El vehículo que porte su certificado, pero que al momento del operativo se compruebe que éste sobrepasa los límites permitidos de contaminación según el Artículo No. 6 será sancionado como una falta leve, haciéndole la advertencia que repare su vehículo.
- C) El vehículo que fuere reincidente en la falta cometida y detectado por los operativos se le considerará como falta grave.
- D) En las faltas comprendidas en el inciso A y B se le retendrá la licencia al conductor del vehículo y será entregada hasta que el vehículo haya cumplido con lo requerido en el operativo.

Artículo 10. Los funcionarios de SERNA se harán acompañar por técnicos de la Secretaría de Salud, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y uno o varios agentes de tránsito, quienes estarán encargados de hacer el alto a los vehículos automotores, a los que se les harán las pruebas de emisiones correspondientes y

en caso de encontrar infracción, dichos agentes apoyarán a los funcionarios de SERNA en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 11. Los Centros de Control de Emisiones para ser autorizados deberán disponer de equipos de medición de gases que utilicen un mínimo de participación humana, que estén en perfecto estado de funcionamiento y calibración para la medición de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), dióxido de carbono (CO₂) para el control de emisiones de motores de gasolina y otros, de humo emitidos por motores diesel. Además deberán contar con una adecuada planta física y con el personal técnicamente calificado tanto para el manejo de los equipos como para la realización de las pruebas de control de emisiones, extremo que deberá ser acreditado con la documentación correspondiente. La Comisión fijará las normas del equipo a ser utilizado por los Centros de Control de Emisiones.

Artículo 12. Los Centros de Control de Emisiones debidamente autorizados deben ser centros únicos, es decir, no pueden realizar otro tipo de actividad que no sea el control de emisiones

de gases contaminantes. Por tanto, queda expresamente prohibido que estos centros realicen trabajos de reparación o mantenimiento vehicular. La reparación de los vehículos que excedan los límites permisibles de emisiones de gases contaminantes debe llevarse a cabo por el propietario del vehículo a su costo.

Artículo 13. Los Centros de Control de Emisiones autorizados emitirán el Certificado de Control de Emisiones, membretado, sellado y firmado por el Director de cada centro, el cual indicará el nivel de emisiones del vehículo como resultado de la revisión y tendrá validez por un año.

El certificado de Control de Emisiones se hará en formato único diseñado por la Comisión de Control de Emisiones y contendrá los siguientes datos: número de certificado, código de autorización del taller, año modelo, fecha de vencimiento del Certificado, niveles de emisiones de gases al momento de la revisión, fecha de Emisión del Certificado, número de placa del vehículo, número de identificación del vehículo, kilometraje del vehículo, combustible utilizado por el motor, nombre del responsable que emita el Certificado y espacio

para un sello y firma del Director del respectivo Centro de Control de Emisiones.